

Partido de la Victoria

Provincia de Tucumán

Carta Orgánica

Capítulo I

Del Partido de la Victoria

Artículo 1º: La presente Carta Orgánica es Ley Fundamental del Partido de la Victoria de la Provincia de Tucumán, cuya organización y funcionamiento se ajustará a sus disposiciones.

Artículo 2º: El Partido de la Victoria está constituido por la totalidad de sus afiliados en esta provincia.

Artículo 3º: Los afiliados al Partido de la Victoria ejercerán el gobierno y la dirección, conforme lo dispuesto en esta Carta Orgánica, a través de los organismos y mecanismos por esta creados, a los que deben ajustar su actuación.

Artículo 4º: El Partido de la Victoria podrá concertar alianzas, frentes electorales, fusiones, etcétera, permitidas por la legislación electoral y siempre que se respeten los principios sustentados por el mismo. La Asamblea Provincial es la única que podrá disponerlas, como así también la inclusión de candidatos extrapartidarios, para lo que se requerirá la mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros totales del cuerpo.

Capítulo II

De los Órganos de Gobierno y Contralor

Artículo 5º: Los Órganos Directivos y de Conducción que componen el Gobierno del Partido de la Victoria son:

- 1) la Asamblea Provincial;
- 2) la Mesa Ejecutiva Provincial;

Sus Organismos de Contralor:

- 1) el Tribunal de Conducta;
- 2) la Comisión de Contralor Patrimonial;
- 3) la Junta Electoral.

Capítulo III

De la Asamblea Provincial

Artículo 6°: El Organismo supremo del Partido de la Victoria y representativo de la soberanía partidaria es la Asamblea Provincial.

Artículo 7°: Estará compuesta por asambleístas provinciales elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados. Estará conformada por tantos miembros como los previstos en la Constitución de la Provincia de Tucumán para el Poder Legislativo, con sus respectivas secciones electorales. El número de suplentes será de (9) nueve para Capital, (6) seis para la zona Este y (6) seis para la zona Oeste.

Artículo 8°: Los asambleístas provinciales durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 9°: Para ser miembro de la Asamblea Provincial se requiere:

- 1) ser mayor de dieciocho años;
- 2) tener la ciudadanía argentina en ejercicio;
- 3) ser nativo de la provincia o tener como mínimo dos años de residencia en ella;
- 4) ser afiliado del Partido de la Victoria con una antigüedad mínima de dos años y estar inscripto en el registro partidario, a excepción de la primera Asamblea Provincial, para la que no se requerirá antigüedad alguna;
- 5) tener domicilio real y dos años de residencia efectiva en el departamento al que represente;
- 6) no estar comprendido en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas por la legislación nacional y/o provincial pertinente y esta Carta Orgánica;
- 7) no estar comprometido en actos de corrupción o vinculados a actividades antidemocráticas.

Artículo 10°: En su primera sesión, la Asamblea Provincial deberá elegir de entre sus miembros, sus autoridades por simple mayoría de los miembros presentes, que constituirán la mesa directiva, formada por: un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo y cuatro Secretarios. Las autoridades electas durarán cuatro años en sus funciones y en caso de muerte, renuncia o ausencia definitiva de alguno de ellos, será reemplazado en forma provisoria por el que le sigue en jerarquía, debiendo la Asamblea, en la primera sesión posterior, elegir el reemplazante de entre cualquiera de los miembros de la Asamblea Provincial.

Artículo 11°: En caso de muerte, renuncia o ausencia definitiva de un miembro de la Asamblea, deberá ser reemplazado por el asambleísta que sigue como

titular en la lista oportunamente oficializada, a la que pertenecía el miembro que debe ser sustituido, agotada la cual se seguirá con los suplentes de la misma lista.

Artículo 12º: La Asamblea Provincial tendrá las siguientes atribuciones:

- a) formular y aprobar la plataforma electoral que sostendrá el partido en las elecciones a las que concurra;
- b) determinar las pautas y planes de acción política, social, cultural y económica;
- c) establecer las directivas generales para el desenvolvimiento del partido en toda la provincia y que serán de cumplimiento obligatorio para todos los organismos partidarios y afiliados;
- d) reformar la Carta Orgánica con el voto de las dos terceras partes del quórum;
- e) considerar y/o solicitar los informes que anualmente deberán elevar todos los organismos partidarios y las representaciones legislativas nacionales y provinciales y cada uno de sus componentes;
- f) juzgar en grado de apelación, y de acuerdo al reglamento, la conducta de los miembros de los organismos partidarios y de los afiliados, siendo sus decisiones de carácter irrecurrible;
- g) excepcionalmente, cuando existieran razones de fuerza mayor que impidieran la realización de los comicios partidarios, previa declaración de la asamblea en tal sentido, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del cuerpo, procederá a designar los candidatos a los cargos electivos nacionales y/o provinciales. Las designaciones se harán candidato por candidato y cargo por cargo en el orden correspondiente, mediante votación secreta, debiendo reunir el propuesto, la mitad mas uno de los votos del total del cuerpo. Si ninguno de los propuestos alcanzaran los votos necesarios, se efectuará una segunda votación entre los dos candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, y será electo el que obtuviese mayoría. En caso de empate se efectuará una nueva votación y si el empate subsistiese, decidirá el presidente de la Asamblea Provincial. Reunida la misma a estos fines con quórum legal, la sesión no podrá ser levantada ni postergada hasta que no se haya elegido la totalidad de los candidatos, se haya efectuado el escrutinio definitivo y se haya proclamado a los electos;
- h) autorizar a la Mesa Ejecutiva Provincial para que se efectúe la enajenación de bienes inmuebles y bienes muebles registrables de propiedad del partido, requiriendo para ello el voto de los dos tercios del quórum.

Artículo 13º: La Asamblea Provincial se reunirá en el lugar que la misma determine, pudiendo en cada sesión designar el lugar en que se realizará la siguiente. El quórum se formará con el voto de la mitad mas uno de la totalidad del cuerpo en la primera y segunda convocatoria. Si no hubiese quórum en

las dos primeras, este será de un tercio del total del cuerpo para la tercera convocatoria.

Artículo 14°: La Asamblea Provincial se reunirá en forma ordinaria por lo menos cuatro veces por año calendario y en forma extraordinaria cuando una tercera parte de sus miembros lo soliciten, solicitud que deberá presentarse ante la mesa directiva, señalando concretamente los asuntos a tratarse. La mesa directiva estará obligada a efectuar la convocatoria y en la sesión extraordinaria no podrá tratarse otro tema distinto por el que fuera convocada, salvo que el cuerpo dispusiera lo contrario con una mayoría de dos tercios del quórum. También podrá ser convocado extraordinariamente por la Mesa Ejecutiva Provincial que así lo habrá resuelto con el voto de la mitad mas uno de sus miembros y para tratar exclusivamente los asuntos sometidos a su consideración y detallados en la convocatoria. En todos los casos la convocatoria deberá hacerse con tres días de anticipación como mínimo y de manera fehaciente.

Artículo 15°: La Asamblea Provincial creará su propio reglamento interno.

Artículo 16°: El asambleísta que no asistiere a tres reuniones consecutivas y/o cinco alternadas sin previo aviso y justa causa, será separado del cuerpo y reemplazado por quien correspondiere. Para disponer dicha separación se requiere el voto de los dos tercios del quórum.

Artículo 17°: Las sesiones de la Asamblea Provincial serán públicas, salvo disposición en contrario, para lo cual será necesario el voto de los dos tercios del quórum.

Artículo 18°: De cada sesión se labrará un Acta, que contendrá una relación sintética de las deliberaciones y de las resoluciones adoptadas, debiendo ser firmada por el secretario y el presidente. A este fin se llevará un Libro de Actas foliado y rubricado, debiendo cada Acta ser leída y aprobada en la sesión inmediata posterior.

Artículo 19°: A las sesiones de la Asamblea Provincial tendrán derecho de asistir y participar de sus deliberaciones, con voz y sin voto, los miembros de la Mesa Ejecutiva Provincial, los presidentes de las Mesas Ejecutivas Departamentales y los integrantes del Bloque legislativo del Partido de la Victoria.

Capítulo IV

De la Mesa Ejecutiva Provincial

Artículo 20°: La Mesa Ejecutiva Provincial es la autoridad ejecutiva del partido de la Victoria y tendrá su asiento en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Artículo 21°: La Mesa Ejecutiva Provincial estará formada por quince miembros titulares y cinco suplentes, elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados.

Artículo 22°: Los miembros de la Mesa Ejecutiva Provincial durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 23°: Para ser miembro de la Mesa Ejecutiva Provincial se requieren los mismos requisitos que para ser miembro de la Asamblea Provincial.

Artículo 24°: La Mesa Ejecutiva Provincial, en su primera reunión, elegirá de entre sus miembros las siguientes autoridades: un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, un Secretario General, un Prosecretario General y un Tesorero. Además se elegirán las secretarías específicas que la Mesa Ejecutiva Provincial considere necesarias. El funcionamiento y la organización de las secretarías será reglamentado por la Mesa Ejecutiva Provincial. La elección se efectuará por simple mayoría.

Artículo 25°: Las decisiones de la Mesa Ejecutiva Provincial se adoptarán por simple mayoría de miembros presentes, salvo disposiciones en contrario de esta Carta Orgánica. En ambos casos el quórum para sesionar será de la mitad mas uno de la totalidad de los miembros del cuerpo.

Artículo 26°: La Mesa Ejecutiva Provincial dictará su propio reglamento de funcionamiento.

Artículo 27°: A las reuniones ordinarias de la Mesa Ejecutiva Provincial podrán asistir con voz y sin voto; el presidente de la Asamblea Provincial y el presidente del Bloque legislativo del Partido de la Victoria.

Artículo 28°: Los miembros de la Mesa Ejecutiva Provincial que no asistieren a tres reuniones consecutivas y/o cinco alternadas sin justa causa y previo aviso, serán separados del cuerpo y reemplazados por quien corresponda en el orden de la lista. Esta decisión se adoptará mediante resolución de la Mesa Provincial con el voto de los dos tercios del total de los miembros presentes.

Artículo 29°: En caso de muerte, renuncia, expulsión o desafiliación de cualquiera de sus miembros, serán reemplazados según orden de prelación de la lista de titulares a la que pertenecía dicho miembro, agotada la cual se seguirá con los suplentes de la misma lista.

Artículo 30°: La representación legal del Partido de la Victoria, será ejercida por el presidente de la Mesa Ejecutiva Provincial y es el representante natural del Partido de la Victoria ante cualquier persona física y/o jurídica en cualquiera de sus formas ad referendum sus decisiones de la Mesa Ejecutiva Provincial por mayoría simple.

Artículo 31º: La Mesa Ejecutiva Provincial tendrá los siguientes deberes, derechos y atribuciones:

- a) conducir orgánica y políticamente el Partido de la Victoria haciendo cumplir esta Carta Orgánica;
- b) disponer el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por los organismos partidarios superiores;
- c) designar asesores de todo tipo y disponer la formación de comisiones especiales;
- d) designar personas o comisiones que representarán al Partido dentro y/o fuera de la provincia;
- e) inspeccionar cuando lo crea conveniente el funcionamiento de las Mesas Ejecutivas Departamentales y demás organismos;
- f) intervenir ad-referéndum de la Asamblea Provincial, las Mesas Ejecutivas Departamentales, cuando razones debidamente justificadas así lo requieran, decidido por el voto de la mitad mas uno del total de los miembros del cuerpo. También podrá disponerlo cuando así lo solicite la tercera parte del total de afiliados del departamento, designando un interventor;
- g) administrar los bienes y fondos especiales del Partido de la Victoria y podrá enajenar sus bienes muebles registrables y bienes inmuebles, solamente con la autorización de la Asamblea Provincial;
- h) llevar un registro de afiliados y adherentes conforme lo establezca la reglamentación;
- i) convocar a la Asamblea Provincial a reunión extraordinaria, con mención expresa de los asuntos a considerar;
- j) estarán a su cargo las relaciones con los otros cuerpos partidarios, con los demás partidos políticos provinciales y nacionales y los poderes públicos;
- k) dirigir las campañas electorales, la propaganda y la publicidad conforme a los contenidos de la declaración de principios del Partido de la victoria y la Plataforma Partidaria;
- l) propiciar el desarrollo de toda acción política, social, cultural, deportiva, ecológica y demás actividades compatibles con su objetivo;
- m) designar uno o más apoderados legales que representen al Partido ante el poder judicial y otras autoridades oficiales,
- n) mantener las relaciones oficiales entre los diferentes organismos partidarios, sus representaciones legislativas y los organismos oficiales;
- o) presentar a la Asamblea Provincial un informe anual acerca de la acción desarrollada, las principales resoluciones adoptadas y el estado económico financiero;
- p) convocar comicios internos para la elección de autoridades partidarias y candidatos a cargos electivos en la forma determinada por esta Carta Orgánica;
- q) aplicar sanciones disciplinarias a los afiliados con intervención del Tribunal de Disciplina con el voto de los dos tercios de los

miembros presentes. Estas sanciones serán recurribles por ante la Asamblea Provincial;

- r) resolver toda cuestión que dentro de sus atribuciones le sean sometidas por los organismos partidarios que dependan o sean jerárquicamente inferiores a él.

Capítulo V

De las Mesas Ejecutivas Departamentales

Artículo 34° En cada uno de los departamentos de la Provincia la Mesa Ejecutiva Provincial podrá constituir una Mesa Ejecutiva Departamental, la que tendrá un mínimo de cinco miembros y un máximo de once, en número impar, cuya fijación hará la Mesa Ejecutiva Provincial, teniendo en consideración la cantidad de afiliados residentes en el departamento.

Artículo 35°: Dependerán orgánica y funcionalmente de la Mesa Ejecutiva Provincial, debiendo ajustar sus actos y resoluciones a las pautas y disposiciones que este cuerpo adoptare.

Artículo 36°: Cada Mesa Ejecutiva departamental deberá tener un presidente, un vicepresidente y un secretario general. Los miembros de las mismas son elegidos por el voto directo de los afiliados domiciliados en el departamento, y duran dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 37°: El quórum para sesionar será la mitad mas uno de sus miembros.

Artículo 38°: Los requisitos para ser miembro de las Mesas Ejecutivas Departamentales son los mismos que los requisitos para ser miembro de la Asamblea Ejecutiva Provincial.

Artículo 39°: Las Mesas Ejecutivas Departamentales tendrán los siguientes deberes, derechos y atribuciones:

- a) fijar las pautas de acción política en el Departamento y serán responsables de su cumplimiento;
- b) elevar un informe anual a la Mesa Ejecutiva Provincial y a la Asamblea Provincial sobre las actividades desarrolladas y sus principales resoluciones y acciones políticas;
- c) administrar sus propios recursos;

Artículo 40°: Deberán reunirse por lo menos una vez cada tres meses, labrando un Acta en la que constarán las deliberaciones y resoluciones que se adopten. Las mismas serán firmadas por el secretario y presidente y formaran parte del Libro de Actas que deberá llevarse.

Artículo 41°: A las reuniones de las Mesas ejecutivas Departamentales podrán asistir con voz pero sin voto los integrantes del Bloque de concejales de los municipios del Departamento y del Bloque legislativo del Partido de la Victoria, el presidente de la Mesa Ejecutiva Provincial y el presidente de la Asamblea Provincial.

Capítulo VI

De los Afiliados y Adherentes

Artículo 42°: Serán afiliados al Partido de la Victoria todos los ciudadanos en condiciones de votar, que hayan solicitado su afiliación y sean admitidos por las autoridades pertinentes.

Artículo 43°: Podrán afiliarse todos los ciudadanos que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 31 de la Ley 5.454 y que no se encuentren excluidos por la misma u otras disposiciones legales y/o esta Carta Orgánica.

Artículo 44°: La afiliación solo podrá extinguirse por muerte, renuncia, desafiliación o expulsión del Partido de la Victoria.

Artículo 45°: Los afiliados al Partido de la Victoria ejercerán el gobierno y la dirección del mismo conforme a lo dispuesto por esta Carta Orgánica, a través de los organismos y mecanismos por estos creados a los que deberán ajustar su acción.

Artículo 46°: Todos los afiliados tienen los mismos derechos y obligaciones. Igualmente tienen el derecho de postularse para ocupar cargos electivos y partidarios.

Artículo 47°: Todo afiliado está obligado a respetar los principios partidarios y de acción política adoptados por las autoridades del Partido de la Victoria, como así también a observar la plataforma electoral y disciplina partidaria, a cumplir las disposiciones de la Carta Orgánica, votar en las elecciones internas, respetar las jerarquías partidarias y contribuir al desarrollo del Partido de la Victoria.

Artículo 48°: Serán sancionados con desafiliación y/o expulsión el o los afiliados que públicamente renieguen de los principios del Partido de la Victoria o fueren candidatos de otro partido sin haber previamente renunciado a su afiliación.

Artículo 49°: Con la totalidad de los afiliados se constituirá un padrón que será actualizado anualmente y la Mesa Ejecutiva Provincial llevará un fichero completo de afiliados.

Artículo 50°: Cuando la renuncia a la afiliación presentada en forma fehaciente no fuera resuelta en el plazo de quince días se considerará aceptada por el solo vencimiento del término.

Artículo 51°: Podrán ser adherentes al Partido de la Victoria todos los argentinos mayores de dieciséis años y los extranjeros. Deben solicitar y recibirán constancia de su adhesión. Tendrán los mismos derechos y obligaciones de los afiliados con las limitaciones electorales y de representación fijadas en el orden interno y público por las leyes vigentes y esta Carta Orgánica.

Artículo 52°: Será requisito ineludible, y que no podrá ser reemplazado en forma alguna, para que el afiliado pueda sufragar en las elecciones internas, figurar en el padrón partidario con sus datos completos.

Artículo 53°: Todos los afiliados que desempeñen cargos internos o públicos hasta el rango que se establezca reglamentariamente, estarán obligados a presentar un informe sobre su gestión y a comparecer a este fin cuando la Asamblea y/o la Mesa Ejecutiva Provincial se lo requiera.

Capítulo VII

De los Candidatos

Artículo 54°: Para ser candidato a cargos electivos se requiere una antigüedad mínima en la afiliación de dos años, salvo para la primera elección en que se presentara el Partido, y no estar comprendido en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas tanto en esta Carta Orgánica como en la legislación electoral. Tampoco podrán ser candidatos a cargos partidarios o electivos aquellos comprendidos en actos de corrupción o vinculados a actividades antidemocráticas.

Artículo 55°: Para las elecciones de candidato a cargos electivos votarán los afiliados al Partido de la Victoria y todos los ciudadanos independientes que no estén afiliados a partido político alguno. En caso de no contar con los padrones de independientes la Asamblea Provincial resolverá el mecanismo a utilizar.

Artículo 56°: Cuando por razones de fuerza mayor previstas en el artículo 12 inciso g) no se pudieran realizar los comicios internos, la designación de los candidatos electivos la efectuará la Asamblea Provincial.

Capítulo VIII

De la elección de Autoridades Partidarias

Artículo 57°: Para la elección de la Mesa Ejecutiva Provincial, se considerará a la provincia como un distrito único. Los cargos serán distribuidos entre las diferentes listas participantes por el sistema de mayoría y dos minorías, estableciendo un piso del veinticinco por ciento (25%) para acceder a la representación con las siguientes posibilidades:

- a) si solo una minoría supera el veinticinco por ciento, la distribución será: AAA-b-AAA-b;
- b) si dos minorías superan el veinticinco por ciento, la distribución será: AAA-b-AAA-c.

Artículo 58°: La elección de las Mesas Ejecutivas Departamentales se hará Departamento por Departamento y se aplicará el sistema establecido por el artículo 36°.

Artículo 59°: Para la elección de los miembros de la Asamblea Provincial, en cada sección electoral se aplicará el sistema D'Hont, con un piso del diez por ciento de los votos validamente emitidos. Los votos en blanco serán considerados válidos.

Capítulo IX

De la elección de candidatos a Cargos Electivos

Artículo 60°: La elección de candidatos a cargos electivos se hará con arreglo a las disposiciones de esta Carta Orgánica, siempre que no vulnere lo establecido por las leyes electorales nacionales y provinciales para la elección de candidatos a cargos electivos. La provincia será considerada distrito único y se aplicará el sistema de mayoría y dos minorías explicitados en el Artículo 59. Las listas resultantes estarán supeditadas, manteniendo su orden a la conformación de alianzas electorales. En todos los casos deberá mantenerse el cupo femenino.

Capítulo X

De la Convocatoria a Elecciones

Artículo 61°: La convocatoria a elecciones internas para la renovación de la autoridades partidarias deberá ser efectuada por la Mesa Ejecutiva Provincial con una anticipación no menor a noventa días de la fecha en que deba realizarse la misma y esta deberá fijarse con una antelación mínima de treinta días a la fecha de vencimiento del mandato de las autoridades que deben renovarse. Para la primera elección de autoridades partidarias, la convocatoria será realizada por la Junta Promotora con una antelación no menor a treinta días de la fecha que deba realizarse la misma.

Artículo 62°: Para la elección de candidatos a cargos electivos, la convocatoria por la Mesa Ejecutiva Provincial deberá efectuarse con arreglo a lo previsto en la normativa electoral vigente provincial y nacional.

Artículo 63°: Las listas conteniendo los nombres completos y apellidos de los candidatos titulares y suplentes así como también los cargos para los que se postulan, deberán ser presentados por los apoderados ante la Junta Electoral por lo menos veinte días antes de la fecha del comicio interno y llevarán la firma del apoderado de la lista y de sus candidatos. Los apoderados constituirán domicilio a fin de que la Junta Electoral les efectúe allí las notificaciones. Efectuarán las presentaciones con copia que les será devuelta con constancia de fecha y hora de recepción.

Artículo 64°: Las listas, que se identificarán por colores, números u otro sistema alternativo, se dividirán en cuerpos en los que constarán los nombres de los candidatos y cargos a elegir. Serán exhibidos en la Junta Electoral y los apoderados podrán solicitar copias de ellas dentro de las veinticuatro horas de dicha exhibición a fin de efectuar en ese plazo las observaciones y/o tachas que consideren procedentes. En el plazo de cuarenta y ocho horas la Junta Electoral resolverá las observaciones sin recurso alguno. Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la notificación al apoderado, deberán efectuarse las sustituciones de los candidatos que hubieren sido eliminados de las listas. Los plazos son perentorios.

Artículo 65°: Las listas que no hubieren sido impugnadas por los apoderados de las otras listas o no hubieren sido observadas por la Junta Electoral, quedarán aprobadas y no podrán ser cuestionadas posteriormente.

Artículo 66°: Si se presentasen listas fuera de término se las tendrá como no presentadas y las que contuvieren errores u omisiones formales podrán ser salvadas dentro de las veinticuatro horas de notificados sus respectivos apoderados.

Artículo 67°: El voto de los afiliados será secreto y emitido en cuarto oscuro en sobre firmado por el presidente de la Mesa receptora de votos y por lo menos un fiscal, pudiendo firmar los otros fiscales si así lo desearan.

Artículo 68°: Los presidentes de Mesas receptoras de votos y dos suplentes serán designados por la Junta Electoral y cada lista podrá designar fiscales de común acuerdo y haciéndolo constar en Acta, podrán designar cualquier afiliado. Si no existiere acuerdo se decidirá por mayoría.

Artículo 69°: Las boletas de sufragio serán impresas y deberán observar las disposiciones que al respecto contenga la reglamentación que dicte la Junta Electoral en cada caso, las que serán oficializadas con una anticipación máxima de diez días antes del comicio.

Artículo 70°: Las boletas no oficializadas por la Junta Electoral no podrán colocarse en los lugares del sufragio y si en el escrutinio apareciesen algunas de estas boletas serán computadas como votos nulos.

Artículo 71°: Cada Mesa receptora de votos efectuará un escrutinio provisorio que constará en Acta por duplicado que llevará la firma del presidente de mesa y los fiscales de las listas, guardándose una copia juntamente con los votos y los sobres en la urna debidamente sellada, la que será enviada a la Junta Electoral. La otra copia del Acta se remitirá por separado a la Junta Electoral en la forma que se determine. El escrutinio definitivo será practicado por la Junta Electoral al que podrán asistir los apoderados de las listas y los candidatos.

Artículo 72°: En caso de que se hubiera oficializado una sola lista, será considerada y proclamada como resultado de la elección partidaria, lo que se comunicará al Juez Electoral.

Artículo 73°: La Junta Electoral reglamentará los aspectos no previstos por esta Carta Orgánica.

Capítulo XI

Del Tribunal de conducta

Artículo 74°: Estará constituido por cinco miembros titulares y tres suplentes elegidos por voto directo y secreto de los afiliados en la forma determinada por esta Carta Orgánica y su reglamento.

Artículo 75°: Para ser miembro del Tribunal de Conducta son necesarios los mismos requisitos que para ser Legislador Provincial y durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Artículo 76°: El quórum necesario para sesionar será de tres miembros y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de miembros presentes, decidiendo el presidente en caso de empate.

Artículo 77°: En su primera reunión deberán elegir de entre ellos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 78°: El Tribunal de Conducta deberá entender en todos los asuntos relacionados a la disciplina y/o la conducta partidaria de los afiliados, tanto por la violación de los principios partidarios como de las disposiciones de esta Carta Orgánica o de las resoluciones de los organismos partidarios y las sanciones que podrá imponer son:

- a) amonestación;
- b) suspensión temporaria de la afiliación;
- c) separación del cargo partidario;

- d) desafiliación;
- e) expulsión.

Estas sanciones serán apelables ante la Asamblea Provincial dentro de los cinco días de notificada y su resolución será irrecurrible e inapelable.

Artículo 79°: Se adoptará el procedimiento de juicio oral con acusación y defensa.

Artículo 80°: En caso de expulsión el Tribunal de Conducta no podrá dejar de expedirse en un plazo máximo de sesenta días, que la Mesa Ejecutiva Provincial podrá ampliar en otros sesenta días por pedido fundado del Tribunal de Conducta. El afectado por su demora podrá recurrir ante la Mesa Ejecutiva Provincial para que la misma exija el pronunciamiento del Tribunal de Conducta.

Artículo 81°: El Tribunal de Conducta dictará su propio reglamento interno, que será aprobado por la Asamblea Provincial.

Capítulo XII

De la Comisión de Contralor Patrimonial

Artículo 82°: La Comisión de Contralor Patrimonial estará formada por cinco miembros titulares y tres suplentes por el voto directo y secreto de los afiliados conforme se determina en esta Carta Orgánica. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos. Por lo menos uno de los miembros titulares deberá tener título profesional habilitante en el área de las ciencias contables, económicas y/o de administración.

Artículo 83°: Serán exigidos los mismos requisitos que para ser miembro de la Asamblea Provincial y elegirán de entre ellos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 84°: El quórum necesario para reunirse será de tres miembros, las decisiones se adoptarán por simple mayoría y en caso de empate decide el presidente.

Artículo 85°: Los deberes derechos y funciones de la Comisión de Contralor Patrimonial serán las siguientes:

- a) controlar la gestión, administración y conservación del patrimonio partidario, detalles de ingresos y egresos, debiendo conservar todos los comprobantes por tres ejercicios anuales como mínimo;
- b) dictaminar sobre el estado patrimonial y la situación de ingresos y egresos de cada ejercicio anual, dentro de los noventa días de finalizado el mismo;
- c) elevar anualmente el informe a la Asamblea Provincial, para el cumplimiento de sus fines, tendrá

jurisdicción sobre la Mesa Ejecutiva Provincial y las Mesas Ejecutivas Departamentales, pudiendo exigir libros y demás documentación que fuera necesaria para efectuar el control.

Capítulo XIII

De la Junta Electoral

Artículo 86°: La Junta Electoral estará formada por tres miembros titulares y dos suplentes, todos ellos elegidos por la Mesa Ejecutiva Provincial a pluralidad de votos y durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Sus decisiones en materia de su competencia no tendrán recurso alguno dentro del partido.

Artículo 87°: En su primera sesión y por simple mayoría de votos se elegirá de entre sus miembros, un Presidente y dos Vocales. El quórum exigido para sesionar es de la mitad mas uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de miembros presentes. En caso de empate decide el presidente.

Artículo 88°: Los deberes, derechos y funciones de la Junta Electoral son:

- a) confeccionar en forma general y por departamento y circuito el padrón de afiliados al Partido de la Victoria el que deberá estar terminado con una anticipación no menor a sesenta días antes de la fecha fijada por los comicios internos. Estos padrones serán exhibidos en las sedes partidarias de cada uno de los departamentos, abriéndose a partir de entonces un período de tachas de diez días, concluido el cual se procederá a la confección de los padrones definitivos, pudiéndose agregados o bajas mediante padrones complementarios;
- b) resolver la situación planteada por las personas a las que le hubieren negado la afiliación su resolución negativa será apelable ante la Mesa Ejecutiva Provincial;
- c) determinar los locales donde se realizarán los comicios internos tratando de facilitar la concurrencia de los afiliados;
- d) fiscalizar las elecciones internas y resolver como Juez único las impugnaciones que pudieran efectuarse, en cuyo caso deberá expedirse en el plazo de tres días;
- e) designar los presidentes de mesa titulares y suplentes para lo cual tendrá en cuenta las distintas listas presentadas;

- f) verificar y controlar el escrutinio definitivo y proclamar el resultado de los comicios internos;
- g) dictar su propio reglamento interno.

Capítulo XIV

Del Patrimonio del Partido

Artículo 89°: El patrimonio del Partido de la Victoria estará formado por:

- a) los subsidios y aportes del estado a los partidos políticos dispuesto por la legislación pertinente;
- b) por aportes o donaciones permitidas por la ley y efectuadas por cualquier persona física o jurídica;
- c) por la cuota voluntaria mensual que fije la Mesa Ejecutiva Provincial;
- d) por el aporte obligatorio del cinco por ciento del total de las remuneraciones percibidas por los afiliados que ocupen cargos electivos o ejecutivos hasta el rango de director o categoría equivalente y también a los afiliados que desempeñen funciones así categorizadas en entidades autónomas, autárquicas u otras en cuanto deriven de designaciones vinculadas a la actividad política;
- e) con las entradas extraordinarias;
- f) en general por toda otra contribución, rifa, colecta, bonos, etcétera, que no estuviera prohibido por la ley.

Artículo 90°: Los fondos deberán depositarse en entidades bancarias que determine la Mesa Ejecutiva Provincial y a nombre del Partido de la Victoria.

Artículo 91°: Los bienes muebles registrables y los bienes inmuebles que se adquieran, deberán registrarse a nombre del Partido de la Victoria.

Capítulo XV

Cláusula Transitoria

Artículo 92°: Hasta tanto resulten electas las primeras autoridades partidarias definitivas, la Junta Promotora podrá disponer y tomar todas las decisiones vinculadas a estrategias, plazos y acuerdos electorales.